

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUSCRIPCIÓN A REVISTA MUNICIPAL "ECOS"

### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suscripción a revista municipal, "ECOS", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la elaboración y distribución de la revista municipal ECOS.

### **Artículo 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento.

### **Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones**

*[No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley*

8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas].

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria**

- SUSCRIPTORES DE LA LOCALIDAD: 13,00 /año.

- SUSCRIPTORES DEL EXTERIOR: 18,00 /AÑO.

\* DICHA CUOTA TRIBUTARIA SERA INCREMENTADA ANUALMENTE, SEGUN IPC.

#### **Artículo 7. Devengo**

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir desde el momento de efectuar la petición de suscripción.

El pago de la Tasa se efectuará mediante ingreso en cualquier cuenta corriente que este Ayuntamiento mantenga con las entidades bancarias de la localidad.

---

#### **Artículo 8. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

---

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del ejercicio de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.